ACTO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CO1.PCCNTR.8835638

Entre los suscritos a saber de una parte **DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL**, mayor y vecino de Armenia (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía 89.007.330 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de **Secretario de Desarrollo Económico**, conforme al Decreto No. 48 del 04 de enero de 2024, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y acta de posesión N° 12 del 05 de enero de 2024, emanada por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI de la Alcaldía de Armenia debidamente autorizado para celebrar el presente **Acto modificatorio** conforme a la delegación conferida a través del Decreto 029 del 30 de enero de 2025[1], y quién para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL MUNICIPIO**; y de la otra, **DIANA CAROLINA BRITO PARDO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.033.591 DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, y quien para efectos del presente convenio se denomina **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el acto **modificatorio** al **contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.8835638**, particularmente frente al contenido de las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que entre el Municipio de Armenia- Secretaría de Desarrollo Económico y el señor **DIANA CAROLINA BRITO PARDO,** se celebró el contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR.8835638,** así:

N° CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CDP
CO1.PCCNTR.8835638	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL PROCESO MISIONAL ENMARCADO EN EL DECRETO 264 DEL AÑO 2018 EN ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO EN SU NUMERAL B. EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO EMPRESARIAL PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)	SEIS (06) MESES	2269 4397

b) En ese orden, se suscribió el contrato de prestación de servicios aludido, el cual, conforme a los documentos que componen la etapa precontractual, como lo son el certificado de insuficiencia, plan anual de adquisiciones banco de programa de proyectos y certificado de disponibilidad presupuestal, guardan total identidad y correspondencia con los estudios previos, estudios del sector, invitación, propuesta y minuta contractual.

c) Dichos documentos, yacen de la planeación correspondiente que conlleva cada proceso precontractual conforme a las necesidades propias de la administración, mismas que si bien son el punto de partida de para la suscripción del contrato, no son absolutas e inmodificables, pues bien es sabido de la variabilidad que pueden tener al ser dinámico el sector público.

d) Que inmerso en la cláusula **DÉCIMO TERCERA,** la cual designa la supervisión, vigilancia y control de este contrato, se estipulo en principio, que esta será ejercida por el señor Cristian Camilo Echeverry García Profesional Universitario, adscrito al personal de planta de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Armenia.

e) Que el señor **CRISTIAN CAMILO ECHEVERRY GARCIA,** Profesional Universitario adscrito a la Secretaria Desarrollo Económico, solicitó el disfrute de sus vacaciones al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

[1] "por medio de la cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la Administración Municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"

g) Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia, expidió la resolución número 0356 del 25 de febrero de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLAZA EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES"** la cual surte sus efecto a partir del 16 de julio de 2026 al 05 agosto del 2026.

h) Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que rigen la actividad contractual, la Entidad considera necesario reasignar la supervisión del presente contrato, teniendo en cuenta que el supervisor actualmente designado no podrá continuar ejerciendo dichas funciones debido a su periodo de vacaciones.

En consecuencia, se requiere modificar la cláusula décima tercera para efectuar la reasignación de la supervisión contractual, la cual quedará de la siguiente manera:

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** Subsecretario de la Secretaria Desarrollo Económico, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Configurar en la plataforma SECOP II el inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del municipio de Armenia. **g)** Verificar el que contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. h) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Secretario (a) o Director (a), aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. i) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales.

g) Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica *"**Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo** o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*;

h) En ese mismo sentido el H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2009), Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas".* (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando

de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, **es razón suficiente para su modificación**.

i) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y al estudio que justifica este acto se advierte que no se causa ningún perjuicio a la administración municipal, por el contrario busca satisfacer las necesidades del servicio y utilizar y optimizar los recursos conforme a la fecha de ejecución del contrato, razón por la que las partes intervinientes acuerdan modificar el vínculo contractual así:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese en la plataforma SECOP II la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.8835638, al señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** Subsecretario de la Secretaria Desarrollo Económico.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales **No. CO1.PCCNTR.8835638** no sufren modificación alguna y conservan su vigencia.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

Elaboró: Valentina castro Camacho – Abogada Contratista SDE
Revisó: Diego Fernando Tobón Gil – Secretario de Desarrollo Económico
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil – Secretario de Desarrollo Económico